

## SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DEL 2007, No. 13

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de agosto del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Empresa Franco Construcorp Consorcio.

**Abogada:** Licda. Ramona Brito Peña.

**Recurrido:** Aquilino de la Rosa.

**Abogada:** Dra. Venecia Sosa Andújar.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 20 de junio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Franco Construcorp Consorcio, entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle José Amado Soler, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de agosto del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de agosto del 2006, suscrito por la Licda. Ramona Brito Peña, con cédula de identidad y electoral núm. 010-0035455-3, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de septiembre del 2006, suscrito por la Dra. Venecia Sosa Andújar, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0126013-1, abogado del recurrido Aquilino de la Rosa;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de junio del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Aquilino de la Rosa contra Franco Construcorp Consorcio, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 26 de febrero del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en la audiencia pública celebrada por ese tribunal en fecha 29 del mes de enero del año 2003, contra la parte demandada Franco Construcorp Consorcio y Arnaldo Franco Blanco, por no haber comparecido no obstante citación legal mediante sentencia in voce de este tribunal de fecha 13 del mes de noviembre del año 2002; **Segundo:** Se rechaza la demanda laboral incoada por el demandante Aquilino de la Rosa, en contra del demandado Franco Construcorp Consorcio y Arnaldo Franco Blanco, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, y de manera especial por absoluta ausencia de prueba escrita del desahucio ejercido; **Tercero:** Se condena

al demandado Franco Construcorp Consorcio y Arnaldo Franco Blanco a pagar al demandante Aquilino de la Rosa los valores que por concepto de los derechos adquiridos se indican a continuación: la cantidad de RD\$4,900.00, por concepto de 14 días de vacaciones, la cantidad de RD\$5,212.81 por concepto de proporción del salario de navidad y la cantidad de RD\$9,843.75 por concepto proporción de la participación en los beneficios de la empresa, todo sobre la base de un salario de RD\$8,340.50 pesos mensuales; **Cuarto:** Se ordena a la parte demandada Franco Construcorp Consorcio y Arnald Franco Blanco, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie esta sentencia, en virtud del artículo 537, Ley 16-92; **Quinto:** Se condena al demandado Franco Construcorp Consorcio y Arnaldo Franco Blanco, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de la Dra. Venecia Sosa Andújar, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Víctor Ney Nazario, Alguacil Ordinario de la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Aquilino de la Rosa, contra sentencia de fecha 26 de febrero del 2003, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, confirma, la sentencia recurrida, excepto en cuanto al monto de los derechos adquiridos y al pago de una quincena adeudada, que se modifica, para que rija lo siguiente: RD\$7,350.00, por concepto de vacaciones, RD\$8,513.99, por concepto de proporción del salario de navidad; RD\$15,750.00; por concepto de proporción de los beneficios de la empresa y RD\$4,170.25, por concepto de una quincena de salario dejada de pagar; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento pura y simplemente";

**Inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegada por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en el presente caso la recurrente no ha presentado ni desarrollado ningún medio en que funde su recurso, limitándose a una somera presentación de los hechos, lo que no cumple con el voto de la ley, razón por la cual el mismo debe ser declarado inadmisibile por falta de medios;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Franco Construcorp Consorcio, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de agosto del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de junio del 2007, años 164° de la

Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)